



RADICADO	08001310501120210025900
DEMANDANTE	MARIA ESTELA PUENTES ROZO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A. contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se notificó personalmente de la demanda el día 11 de agosto del presente año, por lo tanto, el término para contestar la demanda se vencía el día 30 de agosto del año en curso, sin embargo, el mismo día de vencimiento contestó la misma, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así mismo, que la demandada AFP PORVENIR S.A., se notificó personalmente de la demanda el día 11 de agosto del presente año, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 30 de agosto del año en curso, sin embargo, el día 25 de agosto de esta calenda, contestó la misma, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A..

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.
2. RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada MARIE PAOLA ROSALKES CHIMA, identificada con C.C. No. 55.300.742 y T.P. No. 164.117 y como apoderada sustituta a la abogada KAREN VANESSA HOYOS JARABA, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730, quienes se encuentran actualmente vigentes en el Registro Nacional de Abogados.
3. RECONOCER personería jurídica como apoderado principal de la demandada AFP PORVENIR S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

Rad. 08001310501120210025900